

DENUNCIA: DIO/165/2021 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS

Victoria, Tamaulipas, a veintiséis de enero del dos mil veintidós.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

115 y 120 de la Ley

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, a las veintitrés horas con seis minuto, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico

a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tâmaulipas, por el probable incumplimiento en la publicación de obligaciones de

RENCIA DE ACCESA A L. RENCIA DE ACCESA D XOTECCIÓN DE DATO

DNALES DEL ESTADO DE TABADULIPAS

EJECUTIVA

"Descripción de la denuncia:

Nombre corto del Ejercicio Periodo Titulo formato 67_XXXII_Padron de proveedores y LTAIPET-A67FXXXII 2020 1er semestre contratistas 67_XXXII_Padron de proveedores y LTAIPET-A67FXXXII 2020 2do semestre confratistas 67∠XXXII Padron dé proveedores y LTAIPET-A67FXXXII 2020 3er semestre 4 contratistas '(Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/165/2021 y se admitió a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

> Fracción XXXII, primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa al padrón de proveedores y contratistas, del artículo 67 de la Ley de Transparencia rsonal. Fundamento al: Artículo 3 Fracció , 115 y 120 de la Ley

DENUNCIA: DIO/165/2021 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS

y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El día dieciséis de agosto, de la misma anualidad, el sujeto obligado fue notificado de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; sin embargo la autoridad aludida fue omisa en manifestarse al respecto.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto-Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, en fecha diecinueve de enero del dos mil veintidos, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/011/2022, por medio del que informó respecto de la tracción XXXII lo siguiente:

"De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Articulo 70 de la Fracción XXXII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados de los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación a la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

DIO/165/2021, Fracción XXXII, que hace alusión a: Padrón de proveedores y contratistas, "primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020".

Se observa lo siguiente:

✓ Al momento de realizar la revisión, si publica de forma correcta la información del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020..." (Sic y firma legible)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

DENUNCIA: DIO/165/2021 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

DE TRAKSPAREKCIA. DE ACCESO A

EJECUTIVA

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular RANDIA T DE FRANCE TALLA LIDAS manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

> Fracción XXXII, primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa al padrón de proveedores y contratistas, contenido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia local.

Dicho lo anterior y para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el articulo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:



DENUNCIA: DIO/165/2021 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS

- El nombre del sujeto obligado incumplido;
- ❖ La precisión del incumplimiento;
- Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

En el caso que se ocupa y en virtud de lo anterior, se examinó que la presente denuncia cumple con los requisitos necesarios para su trámite, toda vez que cumple con lo previsto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Pública del Estado de Tamaulipas, por lo cual se determina procedente.

TERCERO. Matería de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este SECRETAR órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, respecto a la fracción XXXII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXII.- Padrón de proveedores y contratistas; ..." Sic

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67, fracción XXXII, constituye un deber por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo correspondiente al padrón de proveedores y contratistas.

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

000013

DENUNCIA: DIO/165/2021 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

 La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III. Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas cón discapacidad.

ARTÍCULO 63.

- 1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.
- 2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
 " (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en_el-Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

Asimismo, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte. Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la

UTO DE TRANSPARENCIA. DE ACCESO A Ormación y de protección de datos Onales del Estado de Tagaulipas

EJECUTIVA



DENUNCIA: DIO/165/2021 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS

información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/011/2022, lo siguiente:

"De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Articulo 70 de la Fracción XXXII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados de los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación a la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

✓ DIO/165/2021, Fracción XXXII, que hace alusión a: Padrón de proveedores y contratistas, "primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020".

Se observa lo siguiente:

Al momento de realizar la revisión, si publica de forma correcta la información del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020..."
 (Sic y firma legible)

Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXII) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la públicación homologación y Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

"Criterios para las obligaciones de transparencia comunes

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII. En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General. El artículo 70 dice a la letra:

Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XXXII.- Padrón de proveedores y contratistas;



DENUNCIA: DIO/165/2021 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas fisicas117 y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. En el caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Único de Proveedores y Contratistas; el de los partidos políticos con el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Instituto Nacional Electoral y el resto de los sujetos obligados incluirá el hipervinculo al registro electrónico que en su caso corresponda. Adicionalmente, los sujetos obligados usarán como referencia el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para indicar la actividad económica proveedor contratista corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al

ejercicio inmediato anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

"(Sic)

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, en la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, debe publicar, de forma trimestral, el padrón de proveedores y contratistas, debiendo conservar 270 DE TRANSPARENCIA. DE ACCESO A າກາຍແລງກະນະຄຸນສູ່ໄເວລda la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio CODE TAMABLEPAS inmediato anterior.

EJECUTIVA

No obstante, una vez analizado el informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este organismo garante, se corrobora que en efecto el Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, sí publica de manera correcta la fracción denunciada, correspondiențe al ejercicio 2020.

En ese sentido el incumplimiento denunciado resulta IMPROCEDENTE, toda vez que como se señaló previamente, no existe incumplimiento por parte del sujeto obligado en sus obligaciones de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima INFUNDADA la denuncia presentada, toda vez que, el Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, sí publica la información de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, relativa al padrón de proveedores y contratistas, del ejercicio 2020.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se



DENUNCIA: DIO/165/2021

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS

harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invôcado por el denunciante en contra delSECRET/ Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el articulo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el

ij.;; '

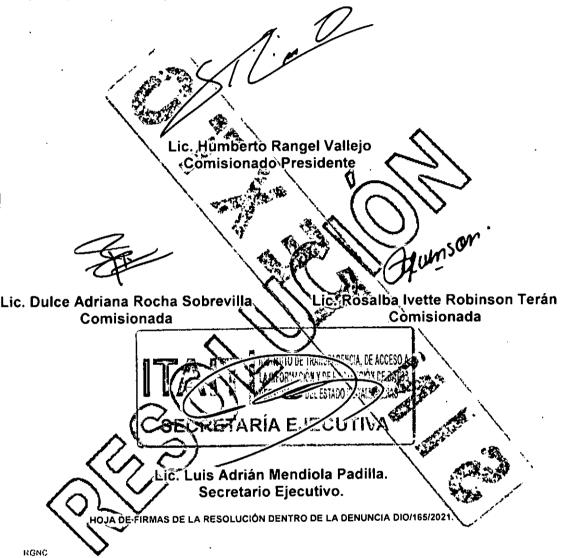
TAGETTA. DE ACCESO A EN ROTECCIÓN DE DATOS DC LT TAGABLIPAS

L.UTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A COCO , 5 LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DENUNCIA: DIO/165/2021 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS

primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.





.